



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLAR DEL VALLÈS, LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORESTALES DE CASTILLAR DEL VALLÈS, GALLIFA Y SANT LLORENÇ SAVALL, Y LA FEDERACIÓN CATALANA DE ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS FORESTALES BOSQUE, EL BOSQUE NOS CUIDA” A TRAVÉS DE LA GESTIÓN FORESTAL PLANIFICADA, LA PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES, LOS PLANES DE COMUNICACIÓN, FORMACIÓN Y LAS ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS AMBIENTALES EN CASTELLAR DEL VALLÈS.

Castellar del Vallès, 28 de julio de 2021

I.- ENTIDADES QUE INTERVIENEN

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DEL VALLÈS con NIF P0805000G, con domicilio en el Paseo Tolrà, 1 de Castellar del Vallès, representado por el Alcalde del Ayuntamiento, Ilmo. Sr. Ignasi Giménez Renom, en uso de las facultades que le otorga la Ley municipal y de Régimen local, Texto Refundido aprobado por Decreto Ley 2/2003, 28 de abril, en el artículo 53, asistido por el Secretario de la Corporación, D. Antonio Cárcelos Jurado.

ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS FORESTALES DE CASTELLAR DEL VALLÈS, GALLIFA Y SANT LLORENÇ SAVALL, con NIF G65631442, con domicilio en calle Vapor, 18 de San Lorenzo Savall, representada por el presidente, SR. Andreu Codina Candelas por acuerdo de la Asamblea General de la Asociación de fecha 22 de octubre de 2016.

FEDERACIÓN CATALANA DE ASOCIACIONES DE PROPIETARIOS FORESTALES BOSCADO, con NIF G65051732 con domicilio en Plaza del Ayuntamiento s/n 08672 de Gaià, representada por el presidente, SR. Just Serra Coma

Todas las partes presentes (en adelante, 'las Partes') ven la necesidad de acordar un convenio de colaboración y, por este motivo, se reconocen la capacidad jurídica y competencia suficiente para la formalización del presente convenio y, en consecuencia,

II.- MANIFIESTAN

1. Los incendios forestales son una amenaza real y constante en todo el arco mediterráneo, causando anualmente graves daños a personas, bienes materiales y al medio ambiente por lo general.
 2. Los bosques mediterráneos presentan, en gran parte de su superficie, un estado de abandono y una falta de gestión forestal que les hace susceptibles de sufrir con mayor intensidad los efectos de las perturbaciones naturales y el cambio climático.
 3. Esta realidad provoca que en buena medida, sea necesario promover en el ámbito de la gestión y administración de la superficie forestal, un estímulo capaz de potenciar las actividades agrarias, con el fin de transformar de forma global el paisaje y prevenir los efectos de las perturbaciones naturales, mejorar el estado de nuestros bosques, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio territorial.
-



4. Las asociaciones de propietarios forestales son entidades privadas con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, con un carácter eminentemente asociativo, y sin ánimo de lucro, amparadas en la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones, muy extendidas y que han ido arraigando en el territorio de Cataluña y principal promover la gestión forestal sostenible en las fincas de sus asociados, poner en valor los servicios ambientales y de ocio que prestan los bosques a nuestra sociedad en general.
 5. Un 60% de los terrenos forestales de la comarca del Vallés Occidental están en manos de propietarios forestales privados, con un grave problema de atomización de las fincas y un creciente descuelgue de la cultura y la actividad primaria derivadas de la actividad forestal. En este contexto, las asociaciones de propietarios forestales tienen un papel fundamental en la organización de una parte importante de la propiedad privada, lo que facilita la gestión forestal del entorno comarcal y, por tanto, la reducción de los peligros relacionados con los incendios forestales de los bosques no gestionados.
 6. Los ayuntamientos tienen atribuidas competencias sobre prevención y extinción de incendios, así como en materia de protección del medio, de acuerdo con lo que prevén el art. 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña, los artículos 2 y 4.4 de la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana, el art. 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el art. 66.3, letras c), d) y f) del Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril y el art. 84.2, f) del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio.
 7. Los entes locales, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas adicionales de prevención que consideren oportunas de aplicación en las zonas forestales de su término municipal según el artículo 13 del Decreto 64/1995, de 7 de marzo, por el que se establecen medidas de prevención de incendios forestales.
 8. La Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall, fue constituida como entidad sin ánimo de lucro en asamblea constituyente del día 9 de mayo de 2011 y establecida su sede social en la Casa de Cultura, Calle Vapor 18 (08212) de Sant L. Que el ámbito territorial de la Asociación son los municipios de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall.
 9. Los objetivos principales que la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall son:
 - 1- Reunir en una entidad sin ánimo de lucro a los titulares de fincas agrarias, para poder ofrecer una gestión del disfrute coordinada en las fincas de los titulares asociados de los municipios de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall.
-



2- Poner en valor las fincas rústicas y los servicios ambientales que éstas prestan, con aportaciones económicas que permitan la promoción de la protección y mejora del entorno natural, cultural y el paisaje, a través de planes, proyectos, o acciones concretas que se desarrollen.

3- Proponer medidas de concienciación y consejo a los gestores titulares y usuarios de los terrenos rústicos de los municipios donde esté presente la Asociación, de la importancia de conservar y en su caso mejorar el entorno natural de las fincas asociadas, por sus efectos beneficiosos en la sociedad actual y futura.

10. En la Asamblea General Ordinaria celebrada en fecha 16 de junio de 2018 de la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall aprobó la redacción de un Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal Conjunta (PTGMFc) del ámbito territorial del Municipio de Castellar del Vallès. El PTGMFc es un instrumento de ordenación forestal, elaborado según el artículo 3 de la Ley 7/1999 del Centro de la Propiedad Forestal, modificada por la Ley 31/2020 de 30 de diciembre y la Orden AAM/246/2013, de 14 de octubre, por la que se regulan los instrumentos.

11. La Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall ha elaborado la identificación de las zonas estratégicas de gestión forestal para la prevención de incendios forestales con el objetivo de concretar los trabajos necesarios a realizar en estas zonas. Estas zonas se encuentran incluidas en el Plan Técnico de Gestión y Mejora Forestal Conjunta (PTGMFc), aprobado por el Consejo Rector del Centro de la Propiedad Forestal de la Generalidad de Cataluña, el 4 de marzo de 2021, y han sido validadas por las diferentes administraciones competentes.

12. Que la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales, en lo sucesivo BOSCAT, fue constituida como entidad sin ánimo de lucro en asamblea constituyente del día 9 de junio de 2008 y establecida su sede social en la Plaza del Ayuntamiento s/n. 08672 de Gaià.

13. Que los principales objetivos de BOSCAT son el apoyo, representación, defensa, divulgación y promoción de las actuaciones y proyectos que llevan a cabo las Asociaciones de Propietarios Forestales federadas, el fomento de la gestión forestal conjunta de la propiedad privada en Cataluña y el apoyo a la comercialización conjunta de los aprovechamientos forestales de las Asociaciones federadas.

Las partes consideran que todos los temas que se exponen son de interés común y que la colaboración mutua para su desarrollo es necesaria, valiosa y eficaz. Por eso las partes manifiestan que la convergencia de intereses justifica la formalización



un convenio que establezca el marco de colaboración y coordinación que permita conseguir resultados positivos.

III.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 47.2 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, del Régimen Jurídico y Sector Público (en adelante, LRJS) regula la posibilidad de que las administraciones públicas, con el objetivo de satisfacer el interés público que tienen encomendado, establezcan convenios con personas tanto en derecho público como privado, siempre y cuando éstos no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción.

Segundo.- El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), atribuye al municipio la competencia para promover todo tipo de actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En el mismo sentido se expresa el artículo 66.1 del Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña (TRLMLRC), aprobado por Decreto legislativo 2/2003, 28 de abril. En concreto, las competencias municipales en materia de prevención y extinción de incendios y de protección del medio están previstas con carácter general en el art. 25.2, f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y el arte. 66.3, letras c), d) y f) del Texto Refundido de la Ley municipal y de Régimen Local de Cataluña, aprobado por Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril. Específicamente atribuidas competencias sobre prevención y extinción de incendios, así como en materia de protección del medio, de acuerdo con lo que prevén el art. 40 de la Ley 6/1988, de 30 de marzo, Forestal de Cataluña, los artículos 2 y 4.4 de la Ley 5/2003, de 22 de abril, de medidas de prevención de los incendios forestales en las urbanizaciones sin continuidad inmediata con la trama urbana.

Tercero.- El artículo 240.1 TRLMLRC y el artículo 122.1 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales (en adelante, ROAS), aprobado por Decreto 179/1995, 13 de junio, contemplan la facultad de los entes locales de otorgar subvenciones y ayudas de contenido económico a favor de entidades privadas que realizan actividades que complementan o suplen las competencias locales o son de interés local.

Cuarto.- El artículo 3 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), y el artículo 2.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), aprobado por Real Decreto 887/2006, 21 de julio, establecen que los preceptos de la LGS y de RLGS son aplicables a las subvenciones otorgadas por las entidades que integran la Administración local.

Quinto.- El artículo 22 LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, el apartado 2.a) de este precepto dispone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales. Estas subvenciones, de conformidad con el artículo 65.1 RLGS, son aquellas en que el objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



Sexto.- De conformidad con el artículo 28.1 LGS y el artículo los convenios son el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales. Asimismo, el artículo 65.3 RLGS dispone que el convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión de la subvención y en determina el contenido.

Por todo ello, los entes participantes, de común acuerdo, y reconociéndose plena capacidad para este acto, formalizan este convenio, que se regirá por los siguientes:

PACTOS

Primero.- Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el de establecer los mecanismos de colaboración entre la el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall, y la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT para la prevención de incendios forestales mediante el fomento de la gestión forestal estratégica en el ámbito del municipio firmante.

Los objetivos principales del presente convenio, son entre otros:

1. Reducir el riesgo de grandes incendios forestales y la afectación de éstos a personas y bienes mediante actuaciones que modifiquen el modelo de combustible en Áreas de Gestión Prioritaria.
2. Restaurar las zonas forestales afectadas por incendios y otras perturbaciones.
3. Impulsar las iniciativas en el territorio que directa o indirectamente ayuden a romper la continuidad forestal del paisaje ya reducir la carga de combustible.
4. Mejorar la adaptación de los espacios agroforestales a efectos del cambio climático.
5. Comunicar e implicar a la población en la importancia de la gestión forestal para su adaptación al cambio climático, la prevención de incendios y la generación de puestos de trabajo.
6. Utilizar la herramienta de la gestión forestal para la prevención de incendios y adaptación al cambio climático, como vehículo de inserción social, mediante la colaboración con empresas y entidades con vocación social.

Estos objetivos son de mutuo interés por las partes, porque ni el Ayuntamiento de Castellar del Vallès, ni la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall, ni la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT pueden desplegar este Convenio de forma unilateral.

El Ayuntamiento de Castellar porque no tiene acceso directo a la propiedad forestal privada, mayoritaria en la zona del ámbito del Convenio, y la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall y la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT porque no tienen la capacidad económica necesaria por sí solas para la implementación de trabajos silvícolas en el marco de la gestión forestal estratégica para la prevención.

Este Convenio de colaboración se desarrolla mediante la elaboración y aprobación de los correspondientes Programas Anuales de Actuaciones por las Áreas de Gestión Prioritaria así como las acciones en el ámbito de la comunicación, formación y pedagogía medioambiental detalladas el proyecto "Cuidamos el bosque, el bosque nos cuida".



Los programas anuales se incorporarán mediante anexos, que se tramitarán en forma de adenda a este convenio.

Como norma general se tramitará una adenda anual con los correspondientes anexos, sin perjuicio de poder tramitar otros cuando así lo consideren oportuno ambas partes.

Segundo.- Compromisos de las partes

a) El Ayuntamiento de Castellar del Vallès se compromete a:

- Divulgar los trabajos objeto del convenio entre los propietarios forestales del municipio facilitando información detallada a los interesados que lo soliciten y realizar convocatorias de reuniones informativas a los propietarios forestales del municipio y también a la población de Castellar del Vallès en general.
 - Poner a disposición de los firmantes del convenio, equipamientos públicos, mobiliario y equipos para realizar reuniones y otras formas de comunicación de las acciones objeto del convenio, de acuerdo con las posibilidades municipales y dentro de la programación correspondiente
 - Poner a disposición personal por la organización de reuniones y actos informativos.
 - Poner a disposición los medios locales públicos de comunicación para difundir las acciones objeto del convenio y convocar sesiones informativas.
 - Colaborar en la obtención de permisos y licencias necesarios para la ejecución de las acciones objeto del convenio, especialmente en aquellos que sean de competencia municipal.
 - Elevar al órgano competente del ayuntamiento las propuestas de exención o de bonificación de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que grave las actuaciones previstas en el convenio y en los correspondientes Programas Anuales de Actuaciones, cuando el sujeto pasivo sea alguna de las entidades firmantes de este convenio, y que sean susceptibles de ser declaradas tributaria y en las Ordenanzas Fiscales.
 - Participar en la comisión de coordinación y seguimiento que regirá el presente convenio.
 - Financiar los Programas Anuales de Actuaciones en la medida en que lo permita su disponibilidad presupuestaria anual. Los importes satisfechos un año no generan ningún derecho hacia los años siguientes, estando, siempre y en todo caso, la cantidad a conceder supeditada a lo previsto en el presupuesto municipal de cada año.
- En 2021, para impulsar el inicio de la actividad, se realizará una aportación municipal de 100.000 € a la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall, con cargo a la partida del presupuesto municipal del ejercicio 2021 núm. A5-1700-489.55. Esta aportación tendrá la naturaleza jurídica de subvención.
-



- Contribuir, de acuerdo a las posibilidades, a facilitar el uso preferente, tanto a nivel local como comarcal, de la biomasa forestal procedente de las Áreas de Gestión Prioritaria definidas en el PTGMFc como fuente de energía térmica.

b) La Asociación de propietarios forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall se compromete a:

- Divulgar los trabajos objeto del Convenio entre sus socios y en especial los propietarios forestales del municipio, para favorecer adhesiones en el PTGMFc de Castellar del Vallès, facilitando información detallada a los interesados que lo soliciten.

- Realizar campañas de captación de socios especialmente dirigidas a los propietarios forestales de las áreas de gestión prioritaria definidas en el presente convenio.

- Realizar convocatorias de reuniones informativas a los propietarios forestales del ámbito de sus respectivos municipios.

- Poner a disposición del convenio personal por la organización de reuniones y actos informativos en el ámbito de los respectivos municipios.

- La Asociación, podrá delegar la gestión económica, técnica y administrativa en la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT.

- Facilitar información actualizada, para su publicación en la página web de la Federación de Asociaciones BOSCAT, la evolución de las actividades del Convenio, gastos e ingresos relacionados y los procesos de contratación.

- Participar en la Comisión de Coordinación y Seguimiento que regirá el presente convenio.

- Financiar los correspondientes Programas Anuales de Actuaciones en la medida de su disponibilidad presupuestaria anual y acuerdos del presente Convenio.

c) La Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT:

- Divulgar los trabajos objeto del Convenio entre los propietarios forestales del municipio, facilitando información detallada a los interesados que lo soliciten.

- Destinar, a tiempo parcial, un técnico forestal al impulso y gestión y ejecución del Convenio.

- Realizar convocatorias de reuniones informativas a los propietarios forestales del ámbito de sus respectivos municipios.

- Poner a disposición del Convenio personal por la organización de reuniones y actos informativos en el ámbito de los respectivos municipios.

- Dar información actualizada, en su página web o en la de federaciones a la que libremente esté adherida, de la evolución del convenio, gastos e ingresos relacionados y de los procesos de contratación.



- Realizar conjuntamente con la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y Sant Llorenç Savall, el procedimiento de adjudicación y contratación de trabajos previstos en los correspondientes Programas Anuales de Actuaciones aplicando de forma general las siguientes consideraciones:

- Los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000 euros, IVA excluido, y los contratos de servicios de valor estimado inferior a 15.000 euros, IVA excluido, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- En las adjudicaciones directas, deberá acreditarse la petición formal y por escrito de al menos tres presupuestos.
- Por valores superiores, se podrán adjudicar los contratos por cualquier procedimiento de los previstos en la Sección 2a. del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017.
- El perfil del contratante se localizaría en la web corporativa de la Federación.
- Firmar con los contratistas un contrato acompañado de un pliego de condiciones que regule la contratación, para la correcta ejecución de los trabajos adjudicados de acuerdo con el convenio y los Programas Anuales de Actuaciones correspondientes.

- Obtener de las administraciones públicas que correspondan las autorizaciones necesarias para la ejecución de las acciones objeto del convenio y las acciones concretas de los Programas Anuales de Actuaciones. Trasladar estas autorizaciones, antes del inicio de la prestación, a la comisión de seguimiento

- Firmar, con todos y cada uno de los propietarios privados y usufructuarios afectados, uno contrato que incluya entre otras al menos las siguientes cláusulas:

- El representante de la propiedad entrega una copia de la nota simple del registro de la propiedad con fecha de validez inferior a 6 meses en el momento de la firma del contrato.
 - La superficie objeto del presente contrato, es de ____ ha, de la finca con del municipio de Castellar del Vallès, de nombre _____, acuerdo con el plano anexo que se adjunta como parte integrante de este contrato.
- Mesa con la superficie por parcelas catastrales objeto de contrato y las actuaciones previstas.
- La Propiedad autoriza a la Asociación a:
 - o Negociar y contratar los trabajos según las condiciones particulares de la superficie objeto del mismo contrato. Estos contratos están a disposición de la Propiedad si ésta lo requiere.
 - o Realizar los trámites para obtener los permisos oficiales necesarios para proceder a la ejecución de los trabajos.
 - o Solicitar en su nombre e interés todas las ayudas y subvenciones públicas que procedan en relación a las actuaciones a realizar en la superficie definida en el artículo tercero, gestionar su tramitación y percibir su importe.
 - o Solicitar a las administraciones públicas información sobre las subvenciones forestales que le sean otorgadas en relación a las superficies de la finca objeto del presente contrato.



- o Entrar en su finca por sí misma o a través de terceros y realizar los trabajos objeto del presente contrato.
 - o Vender por sí misma o a través de terceros los productos obtenidos.
 - o Facturar a su nombre las liquidaciones, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 3 del RD 1496/2003 de 29 noviembre que regula las obligaciones de facturación.
 - El usufructuario delega en la Asociación de Propietarios Forestales la gestión y venta de los productos carpinteros y leñas obtenidos en las actuaciones que se lleven a cabo en el marco del Convenio y los Programas Anuales de Actuaciones.
La Asociación de Propietarios Forestales gestionará la venta en las condiciones que considere más convenientes.
 - Las actuaciones se financiarán mediante las aportaciones que los firmantes del convenio de colaboración establezcan para el correspondiente Programa Anual de Actuaciones en el que se incluyan las superficies objeto de contrato, y las demás ayudas públicas o privadas que se otorguen al propietario o a la Asociación por las actuaciones recogidas en el presente contrato.
 - La Asociación dará cuenta a la propiedad de los ingresos y gastos y de los productos forestales obtenidos en la realización de los trabajos previstos en el contrato, al cierre de cada una de las actuaciones. • La gestión de los productos forestales con valor comercial irá a cargo de la asociación que pagará a la propiedad el valor que fija la Lonja de Vic una vez restados los costes de gestión, corta, desembosque y transporte. Precios que con anterioridad al inicio de los trabajos se pactarán con la propiedad.
 - La Propiedad se obliga a comunicar fehacientemente a la Asociación el otorgamiento de ayudas sobre las superficies objeto de este contrato que en caso de otorgamiento, minorarán la posible deuda de la Asociación de Propietarios Forestales en concepto de venta de madera.
 - La Asociación se compromete a finalizar las actuaciones en el plazo de 2 años desde la firma del contrato, siendo prorrogable un año más si por causas ajenas a la Asociación no se ha podido finalizar y ninguna de las partes expresa su oposición.
 - En caso de que la propiedad desee hacer un tratamiento silvícola en una superficie objeto de actuaciones en el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente a la Asociación.
 - La Propiedad de la finca forestal, podrá acordar y delegar en la Asociación de Propietarios Forestales, la solicitud de ayudas públicas para la realización de trabajos forestales incluidos en el PTGMFc de Castellar del Vallès.
 - La Asociación podrá pedir a la Propiedad, el retorno de las aportaciones limpias (una vez descontadas las ayudas públicas de la Generalidad de Cataluña y el valor de los productos forestales obtenidos) realizadas por la Asociación en una determinada superficie, con una reducción acumulable de un 10% anual, a partir de la fecha de certificación final de ésta, en los siguientes casos:
 - o Cuando se haga un cambio de uso del suelo en la superficie certificada a instancia de la propiedad y éste no suponga una mejora para la prevención de incendios y de forma especial quedan exentas de esta cláusula las roturas y transformaciones a pastos.
 - o Cuando se realice un tratamiento silvícola y exista denuncia de la Administración competente contra aquella actuación.
 - El contrato quedará resuelto una vez certificada la finalización de los trabajos forestales con motivo de este proyecto.
-



- Gestionar la retirada de los productos forestales generados durante la realización de las actuaciones previstas en el convenio y los respectivos Programas Anuales de Actuaciones.
- Dar cuenta a la Comisión de Seguimiento del Convenio, de los productos forestales obtenidos en la realización de los trabajos previstos en los Programas Anuales de Actuaciones y de los ingresos provenientes de las ventas de los mismos así como de posibles ayudas o donaciones recibidas para llevar a cabo el conjunto del proyecto "Cuidamos el bosque, el bosque nos cuida".
- Priorizar el suministro al Ayuntamiento firmando del Convenio, frente a otros clientes, de los productos forestales que le sean requeridos y los servicios de formación y educación ambiental que le puedan ser requeridos.
- Participar en la Comisión de Coordinación y Seguimiento que regirá el presente convenio.
- Buscar financiación externa pública y privada para desarrollar los Programas Anuales de Actuaciones vinculados al presente Convenio.

Tercero.- Comisión de Coordinación y Seguimiento

La Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio es el órgano paritario para la interpretación del presente Convenio, su ejecución, la redacción de los Programas Anuales de Actuaciones y la propuesta de modificaciones del propio Convenio.

Objeto: la Comisión tiene por objeto:

- Acordar las acciones a realizar durante la vigencia del Convenio, elaborando la propuesta de Programa Anual de Actuaciones del proyecto "Cuidamos el bosque, el bosque nos cuida".
- Informar y estar informada del estado de la ejecución del Convenio y de los Programas Anuales de Actuaciones del proyecto "Cuidamos el bosque, el bosque nos cuida".
- Redactar un informe técnico al final de cada anualidad para concretar las posibles variaciones de las actuaciones realizadas con respecto a los Programas Anuales de Actuaciones.
- Valorar las incidencias que se puedan producir durante la ejecución de los Programas Anuales de Actuaciones para realizar propuestas de mejora.
- Resolver los problemas de coordinación que puedan surgir mientras dure este convenio.
- Interpretar el presente Convenio y proponer, en su caso, su modificación.

Composición: La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Un/Una representante del Ayuntamiento de Castellar del Vallès.
 - Un/Una representante de la Asociación de Propietarios Forestales de Castellar del Vallès, Gallifa y San Lorenzo Savall.
 - Un/Una representante de la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT.
-



La Comisión podrá invitar a otros organismos y administraciones relacionadas con la temática del convenio, a fin de asesorarse y buscar la mejor colaboración.

Funcionamiento: La Comisión de Seguimiento aprobará, por unanimidad de sus miembros, sus propias normas internas de funcionamiento que no podrán alterar ni el objeto, ni la composición de la misma. En caso de que no se pueda alcanzar el acuerdo de sus miembros para establecer otras o no se considerase necesario fijar unas nuevas, se adoptarán las siguientes:

- La Comisión se reunirá al menos una vez al año.
- La Comisión podrá reunirse en cualquier momento a petición de cualquiera de los sus miembros.
- La convocatoria de la sesión se realizará con una antelación mínima de 24 horas e incorporará el orden del día de los asuntos a tratar.
- La Comisión se considerará válidamente constituida con la asistencia de al menos un/una representante del Ayuntamiento, uno/una de la Asociación y un/una de la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCADO
- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos.
- No se permite la delegación de voto.
- Los representantes podrán estar asistidos durante la reunión por aquellas personas que consideren convenientes, con voz pero sin voto.
- Las convocatorias de las sesiones de la Comisión serán hechas por el representante de la Asociación de Propietarios Forestales, designado como secretario de la misma, quien redactará el acta de la reunión, emitirá informes y elaborará y tramitará los documentos que se acuerde impulsar.
- Las organizaciones y administraciones invitadas asistirán sin derecho a voto.

Cuarto.- Vigencia del Convenio

Este Convenio extenderá su vigencia a partir de su firma y durante un período de 4 años.

Sin perjuicio de este plazo de vigencia inicial, las partes podrán acordar su prórroga por un período máximo de 4 años.

La prórroga deberá aprobarse a propuesta de la comisión de seguimiento antes de la finalización del período inicial de vigencia.

Quinto.- Programas Anuales de Actuaciones

La Asociación de Propietarios Forestales, redactará un Programa Anual de Actuaciones que contendrá el detalle de las actuaciones contempladas tanto en las Áreas de Gestión Prioritaria del PTGMFc de Castellar del Vallès como las correspondientes al programa de comunicación, formación y educación ambiental del destinadas a la implementación del proyecto "Cuidamos el bosque, el bosque nos cuida" del presente Convenio, y que la Comisión de Seguimiento propone realizar durante el año correspondiente, el gasto previsto y las posibles fuentes de financiación del mismo.



Cada una de las partes firmantes deberá aprobar su participación económica en el Programa Anual de Actuaciones condicionada a la existencia de crédito hábil y suficiente.

Sexto.—Financiación

6.1. Mediante este convenio se concreta la financiación por parte del Ayuntamiento por las actuaciones contempladas en el acuerdo segundo del presente, de conformidad con el presupuesto aprobado para este ejercicio.

6.2. Por lo que respecta a los años 2022, 2023 y 2024, las Partes firmarán cada año una adenda donde se concretarán los importes de la subvención anual, en función del presupuesto municipal aprobado.

Séptimo.- Ejecución y justificación

7.1. Las condiciones de ejecución y justificación genéricas son las siguientes, sin perjuicio que en las adendas anuales se puedan especificar otras:

- 1.- Con cargo a la subvención acordada para cada año se podrán justificar gastos generados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año de referencia.
- 2.- La Asociación de Propietarios Forestales dispondrá como máximo hasta el 28 de febrero del año siguiente para remitir al Ayuntamiento la justificación de las actuaciones objeto de subvención.
- 3.- Las facturas presentadas como justificación tendrán que estar fechadas de conformidad con lo que se prevé en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, 30 de noviembre, y se referirán, en todo caso, a actuaciones realizadas durante el período de ejecución establecido.
- 5.- En caso de que las justificaciones no sean conformes por requisitos materiales, el Ayuntamiento informará a la Asociación de Propietarios Forestales de los defectos observados, pidiéndole, en su caso, la emisión de una justificación rectificativa.

Octavo.- Pago

La subvención para 2021 se abonará de la siguiente forma:

- 45.000 euros una vez firmado el presente convenio.
- 45.000 euros a 30 de septiembre de 2021.
- El último pago se hará efectivo en el momento de la justificación de la subvención, y en todo caso se ajustará a la baja en caso de que la justificación presentada sea por inferior a la subvención otorgada.

Noveno.- Compatibilidad

9.1. La subvención regulada en este convenio es compatible con cualquier otra ayuda que pueda recibir a tal fin la Asociación de Propietarios Forestales la de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados o de particulares, nacionales o internacionales.

Décimo.- Incumplimiento



El incumplimiento del presente convenio por cualquiera de las partes signatarias puede dar lugar a su resolución.

Undécimo.- Modificación del convenio

Este convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes, en relación con la materia aquí contenida, y recoge el espíritu y los objetivos de las conversaciones y los acuerdos orales y escritos que hayan podido realizarse con anterioridad a este convenio.

Cualquier modificación de este convenio deberá constar por escrito y estar firmada por todas las partes firmantes, estando éstas debidamente autorizadas para ello.

Duodécimo.- Causas de resolución del convenio

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o, por incurrir en alguna de las causas de resolución reguladas en el artículo 51.de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución:

- a) el transcurso de su período de vigencia,
- b) el mutuo acuerdo de las partes,
- c) el incumplimiento de las obligaciones respectivas asumidas por las partes,
- d) por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio,
- e) las generales establecidas en derecho.

Decimotercer.- Delimitación de responsabilidad y protección de datos de carácter personal

13.1. La Asociación de Propietarios Forestales y la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT reconocen que el presente convenio no establece ningún tipo de relación de servicio con el Ayuntamiento, de forma que la responsabilidad subsidiaria prevista en el artículo 121 del Código Penal corresponderá, en todo caso, a las mencionadas entidades con respecto al personal a su servicio y que desarrolle funciones.

13.2 La responsabilidad que se pueda generar frente a terceros, a consecuencia de las actuaciones derivadas del despliegue de este convenio, corresponde a la Asociación de Propietarios Forestales y la Federación Catalana de Asociaciones de Propietarios Forestales BOSCAT como ejecutora material de las actuaciones subvencionadas.

13.3 Las partes se reconocen mutuamente como Responsables del tratamiento y se obligan a cumplir el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, general de protección de datos (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y de garantía de los derechos digitales. Los firmantes y personas de las que por el cumplimiento del objeto del presente convenio se traten datos personales, serán informadas del tratamiento de sus



datos por todos los responsables con la finalidad de formalizarlo y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas del mismo, detallando todo lo que se indica en el art. 13 del RGPD.

Decimocuarto.- Régimen Jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo y obligará a las entidades signatarias de conformidad con las previsiones acordadas y, en lo no previsto específicamente, se regirá por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales (ROAS) y por el resto de normativa que sea aplicable al objeto del convenio.

Decimoquinto.- Jurisdicción competente

Las discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se intentará que sean resueltas en primera instancia por mutuo acuerdo de las partes.

Son competentes para resolver en última instancia los conflictos e incidencias que puedan surgir de la interpretación, cumplimiento y efectos del presente convenio los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de la ciudad de Barcelona.

Y en prueba de conformidad, las personas que le otorgan firman el presente convenio, en el lugar y fecha que se señalan.

Ignasi Giménez Renom

Just Serra Coma

Andreu Codina Candelas